

automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PLANER» referente a las Subvenciones del Plan de Electrificación Rural.

1.2.— El fichero denominado «PLANER» se usará para la gestión y control de las solicitudes y concesiones de las subvenciones para la electrificación rural.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular, empresa distribuidora, ayuntamiento o entidad que solicite una subvención para la electrificación rural.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las solicitudes y concesiones de las subvenciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

- a) Datos relativos a las personas:
 - Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
 - Nombre y apellidos del titular.
 - Dirección y localidad del titular.

b) Datos de la instalación:

- Emplazamiento de la instalación.
- Finalidad.
- Representante.
- Datos técnicos de las instalaciones.

c) Datos de control del expediente:

- Importe de las cantidades solicitadas, asignadas, proyectadas, certificadas y subvencionadas.
- Número de expediente sancionador.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «REGISTRO» referente al Registro de Entradas y Salidas de documentos de la Consejería de Industria y Turismo.

1.2.— El fichero denominado «REGISTRO» se usará para hacer el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia de la Consejería de Industria y Turismo. También se anotarán en el mismo, las salidas de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier entidad o particular que sea remitente o destinatario de los escritos o comunicaciones antes aludidos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Secretario General Técnico, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará al control y seguimiento de las entradas y salidas de documentos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:

a) Referente a las personas:

— Nombre y Apellidos o Razón Social del remitente y destinatario.
— Dirección, Localidad, Provincia y País, cuando así proceda, del remitente y destinatario.

b) Referente al documento:

— Número de registro.
— Epígrafe expresivo de su naturaleza.
— Hora y fecha de entrada o salida.
— Contenido del escrito o comunicación

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán de los

que se deduzcan de los mismos escritos o comunicaciones que se registran.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» referente al Registro de Personal.

1.2.— El fichero denominado «PERSONAL» se usará para el control y seguimiento del personal de la Consejería de Industria y Turismo.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre